

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1866/25

USHUAIA, 22 JUL. 2025

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó la Ley Orgánica del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creando a través de la Sección II del Capítulo V, el Registro de defunciones fetales.

Que sobre dicho apartado se recabó la intervención de la Secretaría de Justicia y Derecho Ciudadano, la Secretaría de Derechos Humanos e Igualdad, la Subsecretaría de Género y Diversidad Zona Sur y la Coordinación de Capacitaciones Ley Micaela, Masculinidades y Crecer en Derechos, todas dependientes del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, quienes en función de sus incumbencias y especificidad en la materia, realizaron observaciones de índole técnica y legal respecto al mencionado acápite, los que conducen a considerarlo manifiestamente violatorio del marco jurídico vigente.

Que los artículos 108 a 113 del proyecto, por el que se crea un "Registro de Defunciones Fetales", soslaya la regulación de fondo sobre la existencia de la Persona humana la cual se encuentra supeditada al nacimiento con vida; a su vez, ese hecho jurídico constituye un presupuesto esencial para la actuación del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.413.

Que, en ese marco, se evidencia una palmaria contradicción derivada en la circunstancia de registrar la "defunción" de quien no habría tenido existencia conforme la legislación vigente; lo que, de igual modo, se aplica a los pretendidos vínculos filial que la norma prevé para legitimar la inscripción de la pérdida gestacional o perinatal, puesto que no podrían reputarse válidamente como padres o progenitores.

Que, asimismo, la regulación propuesta colisiona con el principio de la autonomía progresiva de los niños/as y adolescentes, al habilitar la inscripción de terceros ascendientes sin garantizar los derechos de participación y decisión de los adolescentes gestantes vulnerando, de esa manera, su dignidad y autodeterminación.

Que también, la referida medida desentiende lo establecido en la Ley Nacional N° 27.610, creando un abierta tensión con los derechos reconocidos a las gestantes para decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y a la atención postaborto, con el fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Que si bien el proyecto sancionado establece que la inscripción es facultativa y a solicitud de los padres, quienes pueden ejercerla de modo conjunto o indistinto, no contiene

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

previsión alguna ante los potenciales desacuerdos que podrían suscitarse entre los mismos; en ese sentido, se vería condicionada, la situación de la gestante que decidiera acceder a la "IVE", en oposición al progenitor que pretenda realizar la inscripción, produciendo una forma de violencia contra esta última, además de suscitar inseguridad jurídica y posibles conflictos familiares.

Que, en sintonía con lo previsto en la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), cualquier iniciativa legislativa debe analizarse con perspectiva de género, evitando reeditar pretéritos paradigmas que posicionen a las mujeres como sujetos tutelados, invisibilizando su capacidad de decisión y el derecho para ejercer autonomía sobre sus cuerpos.

Que por las razones expuestas, resulta necesario proceder al veto de la Sección II "Registro de Defunciones Fetales", artículos 108 al 113, del Capítulo V del proyecto.

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 336/25.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109, 110, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

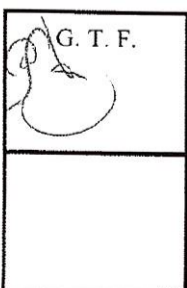
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Votar parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2025, referente a la "Ley Orgánica del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su Capítulo V, la Sección II, artículos 108 a 113 inclusive. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1866/25




Adriana Cristina CHAPPERON
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mónica Susana UROQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.